

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **ALIN ALBERTO CHATES PAREJA** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI**, con radicado No. **2019-0097**, informando que se desconoce la dirección de notificación de la parte integrada como litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante correo electrónico recibido el día 21 de noviembre del 2022, empresa demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, allegó respuesta a la citación enviada el 10 de noviembre del 2022, para notificar al señor RUBÉN DARIO RODRIGUEZ, informando que la misma no es válida, teniendo en cuenta que la dirección donde se envió la citación corresponde al domicilio de la empresa.

En virtud de lo anterior y ante el desconocimiento de información donde se pueda ubicar al señor RUBÉN DARIO RODRIGUEZ, se ordenará su Emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del integrado como Litisconsorte necesario, señor **RUBÉN DARIO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la parte vinculada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2019-00097
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de Junio del 2023.

En Estado No. 104 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21d2287372e247fd1a83c8251aa97f9e2fb3a1a2a39a501cbafda1a5fc06dc**

Documento generado en 23/06/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **CHRISTIAN OSWALDO NARVAZ CASTAÑO** en contra en contra de **JOSE DANIEL BARBOSA**, con radicado No. **2019-597**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte demandada. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento a la parte demandada señor **JOSÉ DANIEL BARBOSA**, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem al demandado señor **JOSÉ DANIEL BARBOSA**, motivo por el cual se designará al abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J., quien podrá ser ubicado en la Carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, correo Electrónico catna6@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J., como curador (a) ad-litem del demandado señor **JOSÉ DANIEL BARBOSA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2019-00597
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de Junio del 2023.

En Estado No. 104 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc6175997faa73140c6baff63d49ebc73309e32be57bbeb4c7145801f52dcc**

Documento generado en 23/06/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **JAMERZON RIOS SILVA** en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA**, con radicado No. **2019-0611**, informando que la parte demandante solicita mediante memorial se emplace y se designe curador ad litem a la parte integrada como litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante memorial recibido el día 27 de febrero del 2023, El apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de Emplazamiento a la empresa vinculada OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S, solicitud reiterada en memorial recibido el día 21 de junio del 2023, teniendo en cuenta que se agotó el trámite de notificación mediante citaciones enviadas los días 26 de enero del 2021, 17 de junio del 2021 y el 09 d junio del 2023, sin que se obtuviera respuesta por parte de la parte integrada como Litisconsorte necesario.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de emplazamiento, de la empresa vinculada OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la empresa integrada como Litisconsorte necesario, **OPERADOR DE MERCADOS Y GRANDES SUPERFICIES SAS**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la parte vinculada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2019-00611
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de Junio del 2023.

En Estado No. 104 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261fb1091096df7382c26bf463d0d2ff1a522ac3861c5871ccd794516f8e936**

Documento generado en 23/06/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **SINDY LORENA PARDO AGUDELO** en contra de **MACAK MARMOLES Y PIEDRAS S.A.S**, informándole que la que la parte actora presentó escrito de aclaración de auto que admitió la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1683

RADICACION: 2021-00396-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **SINDY LORENA PARDO AGUDELO**
DEMANDADOS: **MACAK MARMOLES Y PIEDRAS S.A.S**

Examinado el presente asunto, encuentra el Despacho que la parte demandante presentó solicitando aclaración del auto que admitió la reforma a la demanda, en el sentido de que se tenga por no contestada la acción por parte de la entidad demandada por encontrarse vencido el término de traslado.

Pues bien, una vez una vez revisado el plenario se constató que efectivamente la parte actora procedió con la notificación electrónica de la entidad demandada mediante correo certificado de la cual se constata acuse de recibido y expresando la empresa de correo que efectivamente el destinatario recibió el correo y lo abrió.

Aunado a lo anterior, tenemos escrito del representante legal de la entidad demandada señor Manuel Antonio García, fechado del 12 de mayo de 2022, en el cual le informa al Despacho que se ha reunido con el apoderado judicial de la demandante para tratar de llegar a una conciliación, de igual forma señala que efectivamente recibió la notificación realizada por la parte actora mediante correo certificado el día 28 de marzo de 2022 y que por lo tanto tenía hasta el 20 de abril de 2022 para presentar contestación a la demanda.

Por todo lo expuesto, procede el Despacho a realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión el artículo 145 del C.P.T Y S.S del auto que admitió la reforma a la demanda, en el sentido que en esa providencia se dijo que aún no se había notificado la entidad demandada, cuando lo cierto es que si se notificó en debida forma el 28 de marzo de 2022 y además dejó vencer el término legal para contestar la demanda y la reforma a la misma, razón por la cual se le tendrá por no contestada.

Por otro lado, en el auto que se acepta la reforma a la demanda no se dijo nada con respecto de la entidad **Grupo Desarrollador de la Sabana**, que es la entidad que se solicita como otra demandada dentro del proceso.

Así las cosas, el Despacho ordena la notificación de esa entidad como parte demandada de conformidad con los artículos 41 C.P.T y S.S, el 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer control de legalidad de auto N. 1827 que admitió la reforma a la demanda.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada **MACAK MÁRMOLES Y PIEDRAS S.A.S.**

TERCERO: Ordénese la notificación de la entidad **GRUPO DESARROLLADOR DE LA SABANA S.A.S** de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, del presente auto y de las demás actuaciones realizadas en el presente proceso, otorgándosele el respectivo término para contestar la demanda y la reforma.

CUARTO. Una vez notifica la entidad incluida como demandada se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 de junio DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. 104

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27228d9e42c3034cb69b4ac4f5c1b3ad349d56b253190974f577e6d899b169d**

Documento generado en 23/06/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ZORAIDA MOSQUERA MOSQUERA** contra **FUNDACION ARTISTICA Y DEPORTIVA IMPERIO JUVENIL**, radicado con el No **2022-00302**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00302-00
DEMANDANTE: **ZORAIDA MOSQUERA MOSQUERA**
DEMANDADOS: **FUNDACION ARTISTICA Y DEPORTIVA IMPERIO JUVENIL**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **FUNDACION ARTISTICA Y DEPORTIVA IMPERIO JUVENIL** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **FUNDACION ARTISTICA Y DEPORTIVA IMPERIO JUVENIL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada a el Doctor **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N. 94.268.579 portador de la T.P. No. 168.329 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, junio 26 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d664c58b5aefa2dac6c067325a4a2e4f0af1426dd23f6fcd8307fa1e68d6d**

Documento generado en 23/06/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE** contra **la UGPP**, radicado con el No **2022-00334**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00334-00
DEMANDANTE: **SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE**
DEMANDADOS: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **UGPP** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada a el Doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N. 76.328.346 portador de la T.P. No. 151.741 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el **DÍA DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, junio 26 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d4e0234ced30b992bee3a75e4f72117ff774346f6befe5e20fb4bb7c66efd**

Documento generado en 23/06/2023 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>